

23853 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se revoca la autorización concedida para impartir enseñanzas de educación de adultos a los centros privados de Madrid que se relacionan en el anexo.*

Examinados los expedientes de revocación de la autorización concedida a los centros privados de educación de adultos que se relacionan en el anexo de la presente Orden;

Resultado que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid informa que en dichos centros ya no se imparten enseñanzas de educación de adultos;

Considerando que se dan las causas de revocación al no reunir los requisitos para su autorización.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, previo trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de educación de adultos a nivel de Educación General Básica a los centros privados que en el anexo se detallan, a partir de la fecha de esta Orden.

La presente Orden agota la vía administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Relación de centros privados de educación de personas adultas a los que se les revoca la autorización

Madrid

Denominación: «Aftera». Domicilio: Plaza del Angel, número 2. Titular: Luis Fuentes León. Autorización: Orden de 27 de julio de 1977. Modalidad: Círculo.

Denominación: «Centro Cultural Ascensión». Domicilio: Vía Carpetana, número 105. Titular: Parroquia Ascensión. Archidiócesis Madrid-Alcalá. Autorización: Orden de 14 de marzo de 1985. Modalidad: Centro.

Denominación: «Cenec». Domicilio: Martín de Vargas, número 17. Titular: Conrado Cienfuegos Rodríguez. Autorización: Orden de 14 de marzo de 1985. Modalidad: Centro.

23854 *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se revoca la autorización concedida para impartir enseñanzas de educación de adultos a los centros privados que en el anexo se detallan.*

Examinados los expedientes de revocación de la autorización concedida a los centros privados de educación de personas adultas que se relacionan en el anexo de la presente Orden;

Resultando que las correspondientes Direcciones Provinciales informan que en dichos centros ya no se imparten enseñanzas de educación de adultos;

Considerando que se dan las causas de revocación al no reunir los requisitos para su autorización.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, habiendo dado trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de educación de adultos a nivel de Educación General Básica a los centros privados que en el anexo se detallan, a partir de la fecha de esta Orden.

La presente Orden agota la vía administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Relación de centros privados de educación de personas adultas a los que se les revoca la autorización

Madrid

Denominación: «Centro de Estudios Cisneros». Domicilio: Andrés Vergara, 12 (Torreلودones). Titular: Manuel Rambla Vidal. Autorización: Orden Ministerial de 14 de marzo de 1985. Modalidad: Centro.

Denominación: «Los Angeles». Domicilio: Carretera del Matadero. Prado Acedinos, sin número (Getafe). Titular: Sociedad Cooperativa Los Angeles. Autorización: Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1980. Modalidad: Círculo.

Denominación: «Luther King». Domicilio: Escalona, 82. Titular: Ana María Sánchez Herrero. Autorización: Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1985. Modalidad: Centro.

Denominación: «María Inmaculada». Domicilio: Martínez Campos, 18. Titular: Milagros L. Lera Miguel. Autorización: Orden Ministerial de 22 de enero de 1981. Modalidad: Aula.

Denominación: «Mendel». Domicilio: Baleares, 9 (Móstoles). Titular: Gabriela Cano Prieto. Autorización: Orden Ministerial de 16 de abril de 1985. Modalidad: Centro.

Denominación: «Nuestra Señora de Rihondo». Domicilio: Pablo Iglesias, sin número (Alcorcón). Titular: Francisco Díaz Márquez. Autorización: Orden Ministerial de 19 de agosto de 1987. Modalidad: Aula.

Denominación: «Santísima Trinidad». Domicilio: Ribadavia, 2 (Alcorcón). Titular: P. P. Trinitarios. Autorización: Orden Ministerial de 14 de enero de 1982. Modalidad: Aula.

Murcia

Denominación: «Manuel Pedrero». Domicilio: Mayor, 61 (Alcantarilla). Titular: Manuel Pedrero de Lema. Autorización: Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1985. Modalidad: Círculo.

Denominación: «Medieras». Domicilio: Medieras, 4 (Cartagena). Titular: María Cruz Pedreja Ceballos. Autorización: Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1980. Modalidad: Aula.

Denominación: «La Santa Cruz». Domicilio: Castillo del Puerto, sin número (Sangonera La Verde). Titular: Mateo Pintado Peñalver. Autorización: Orden Ministerial de 29 de julio de 1985. Modalidad: Círculo.

Toledo

Denominación: «Cervantes». Domicilio: Palma, 8 (Madridejos). Titular: Jesús Mora López. Autorización: Orden Ministerial de 20 de mayo de 1977. Modalidad: Aula.

Denominación: «Juan Ramón Jiménez». Domicilio: Plaza del Salvador, 3 (Talavera de la Reina). Titular: Nicomedes Jiménez González. Autorización: Orden Ministerial de 21 de julio de 1977. Modalidad: Aula.

Zaragoza

Denominación: «Santa María Micaela». Domicilio: Menéndez Pidal, sin número (Zaragoza). Titular: R. R. Adoratrices. Autorización: Orden Ministerial de 10 de octubre de 1981. Modalidad: Centro.

23855 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los premios «Miguel Hernández», en la convocatoria correspondiente a 1994.*

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), fueron creados los premios «Miguel Hernández», dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que se distinguen por su aportación eficaz en la alfabetización

de personas adultas y favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

Esta Dirección General convocó los premios «Miguel Hernández» correspondientes al año 1994 por Resolución de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Vista la decisión inapelable del Jurado establecido en el artículo tercero de la citada Orden de 9 mayo de 1991 por la que se creaban estos premios, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder los premios «Miguel Hernández» en la convocatoria correspondiente a 1994 a las siguientes candidaturas:

Primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas y una distinción acreditativa, a la Universidad Popular de Leganés, Leganés (Madrid).

Segundo premio, dotado con 500.000 pesetas y una distinción acreditativa, al Centro de Animación Socio-Cultural, Madrid.

Segundo.—Declarar desierto el tercer premio.

Tercero.—Conceder una mención de honor a la candidatura presentada por el Centro de Educación de Personas Adultas «Gómez Lafuente» de Zaragoza.

Cuarto.—Los trabajos no premiados, cuya calidad ha sido reconocida por el Jurado, podrán ser retirados por los interesados en la Subdirección General de Educación Permanente en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Quinto.—El primer premio será la candidatura española a los Premios Internacionales de Alfabetización convocados cada año por la UNESCO, con motivo del Día Internacional de la Alfabetización.

Sexto.—Los trabajos galardonados quedarán en poder de esta Dirección General, que podrá difundirlos considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador en aspectos didácticos o metodológicos.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Permanente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23856 RESOLUCION de 14 de octubre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del V Convenio Colectivo del Personal Laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón.

Visto el texto del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón (código de Convenio número 9001512), que fue suscrito con fecha 22 de julio de 1994, de una parte, por los miembros del Comité de Empresa de UGT y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por los designados por la Diputación General de Aragón, en representación de la Administración Autonómica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992; Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y del Real Decreto-ley 1/1993, de 8 de enero, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

V CONVENIO COLECTIVO

Para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y vigencia.*

1. El presente Convenio regula las relaciones jurídico-laborales entre la Diputación General de Aragón y los trabajadores a su servicio.

También será de aplicación al personal caminero del Estado que presta sus servicios en la Diputación General de Aragón, de conformidad con la legislación vigente.

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio los Médicos Interinos Residentes (MIR) y Médicos Interinos, que continuarán con su regulación específica, así como el personal de alta dirección.

2. El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La entrada en vigor de este Convenio se producirá al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», retrotrayéndose sus efectos al 1 de enero de 1992. Su duración se fija en dos años, a partir de esa fecha, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 2. *Denuncia.*

1. El presente Convenio quedará denunciado automáticamente cuarenta y cinco días antes de la finalización de su vigencia. A partir de esta fecha cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones.

2. Hasta que se alcance un nuevo acuerdo expreso, el Convenio quedará prorrogado en sus propios términos.

Artículo 3. *Respeto a las condiciones más beneficiosas individuales o colectivas.*

Las condiciones establecidas por este Convenio forman un todo de contenido indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo respetadas en su integridad aquellas situaciones anteriores, individuales o colectivas, más beneficiosas que las que para los respectivos supuestos aquí se contemplan.

Artículo 4. *Organización del trabajo.*

1. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad, con arreglo a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, de la Administración y de su personal directivo. Por otra parte, estas normas establecen cauces de participación de los representantes legítimos de los trabajadores en la determinación de las condiciones de empleo de los mismos.

2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) La adecuación de plantillas.
- b) La racionalización y mejora de los procesos operativos.
- c) La valoración de los puestos de trabajo.
- d) La profesionalización y promoción.
- e) La evaluación del desempeño de aquéllos.
- f) Aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.
- g) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- h) Fomento de la participación de los trabajadores.

3. La Diputación General de Aragón deberá solicitar informe previo a los representantes legales de los trabajadores sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda decisión de la Diputación General de Aragón que suponga modificación sustancial de las condiciones de trabajo y que haya sido informada desfavorablemente por los representantes legales de los trabajadores, no será de aplicación en tanto no recaiga resolución expresa de la autoridad laboral competente.

4. El trabajador prestará la clase y extensión de trabajo que marque la normativa vigente, incluido el presente Convenio Colectivo, su contrato y, en su defecto, los usos y costumbres de carácter profesional local.

El absentismo y la disminución en el rendimiento del trabajo, normal o pactado, producirá un estudio por parte de los responsables de la unidad en que se presten los servicios, que será sometido a análisis interno y, con posterioridad, a discusión en reuniones conjuntas de seguimiento entre ambas partes firmantes del presente Convenio, en la Comisión Paritaria.

Artículo 5. *Comisión Paritaria.*

1. La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación y vigilancia de la aplicación de las normas del presente Convenio.